



ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Extraordinaria CTCENXXXII/04/2019

En la ciudad de Tepic, capital del Estado de Nayarit, siendo las 13:00 horas del día lunes 1 de julio de 2019, reunidos en la Oficina de la Contraloría de este Congreso del Estado, los C.C. IBQ. Dulce María González Hernández, Asesora Adscrita al Departamento de Administración de Personal dependiente de la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado de Nayarit y Servidora Pública designada para integrar el Comité de Transparencia, Lic. Germán Navarro Ramírez, Contralor Interno del H. Congreso del Estado y el Lic. Juan Pedro Barrón Villegas, Jefe de la Unidad de Transparencia, la de la voz, Lic. Angélica Araceli Piña Castillo, quien funge como enlace de la Unidad de Transparencia con el Comité de Transparencia; lo anterior para efectos de celebrar Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Congreso del Estado, de conformidad con los artículos 120, 123 numerales 5 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, *con el propósito de analizar y confirmar la clasificación de la información solicitada por el Juan Carlos Echeverría Díaz referente a "La demanda que sirviera de base para iniciar el expediente 125/2018 de controversia constitucional en contra del Estado de Jalisco",* bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. REGISTRO DE ASISTENCIA.
2. DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR.
3. PROPUESTA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
4. EXPOSICION Y ANALISIS DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2019 PRESENTADA POR JUAN CARLOS ECHEVARRIA DIAZ ASI COMO DEL ACUERDO DE RESERVA REMITIDO POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE SE TURNO LA SOLICITUD.
5. ACUERDO DEL COMITÉ.
6. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

PRIMER PUNTO: Para iniciar con las formalidades de la presente reunión la Lic. Angélica Araceli Piña Castillo, quien funge como enlace de la Unidad de Transparencia con el Comité de Transparencia, con voz y sin voto, procede al registro de asistencia, estando presente como ya se señaló:

1. IBQ. Dulce María González Hernández, Asesora en el Departamento de Administración de Personal y Servidora Pública Designada por el Presidente de la Comisión de Gobierno para integrar el Comité de Transparencia.
2. Lic. Germán Navarro Ramírez, Contralor Interno.
3. Lic. Juan Pedro Barrón Villegas, Jefe de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado.

SEGUNDO PUNTO: Se declara que existe quórum legal para sesionar y válidos los acuerdos o resoluciones que se establezcan por encontrarse presente la totalidad de sus integrantes convocados.

TERCER PUNTO: A continuación, se somete a la consideración de los asistentes el orden del día, el cual es aprobado por unanimidad.

CUARTO PUNTO: EXPOSICION Y ANALISIS DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FECHA 03 DE JUNIO DE 2019 PRESENTADA POR JUAN CARLOS ECHEVARRIA DIAZ ASI COMO DEL ACUERDO DE RESERVA REMITIDO POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE SE TURNO LA SOLICITUD

ANTECEDENTES:

Expone el Lic. Juan Pedro Barrón Villegas:

1.- Con fecha 03 de junio de 2019 se recibió en la Unidad de Transparencia vía correo electrónico, una solicitud de acceso a la información por parte de JUAN CARLOS ECHEVARRIA DIAZ en la cual solicita copia en formato PDF de "La Demanda que sirviera de base para iniciar el expediente 125/2018 de controversia constitucional en contra del Estado de Jalisco".

2.- El mismo 03 de junio de 2019, fue turnada dicha solicitud a la Secretaria General, con numero de oficio C.E./U.T/156/2019 por ser el área considerada como la tenedora de dicha información. Se pone a la vista de los presentes el citado oficio.

3. En respuesta de los anterior, con fecha 28 de junio de 2019 la Secretaria General del Congreso del Estado, mediante oficio CE/SG/RT/112/2019 envió a esta Unidad de Transparencia, respuesta a la solicitud que nos atañe; misma en la cual menciona que de conformidad a los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 y 72, fracción VII y VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit; 1, 22, numeral 1, 23, numeral 10 y 36, incisos g) y h) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 4 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; y 165 y 166 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso emite su respuesta en el sentido de que la información que nos ocupa corresponde a información clasificada como reservada, adjuntando el Acuerdo de Clasificación de la Información No. **SG/CE/003/2019**, el cual a su vez fue remitido previamente a los integrantes de este Comité para conocimiento.

4. No obstante lo anterior en este momento se procede a dar lectura del Acuerdo de Reserva citado por parte del C. Lic. Juan Pedro Barrón Villegas, el cual quedará adjuntado para los efectos a que diere lugar.

5. Continúa el Jefe de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado, quien manifiesta que de conformidad con el Acuerdo citado, clasificación de la información como reservada se justifica de conformidad con lo dispuesto por el artículo 79 fracciones IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; que al efecto establece:

"Artículo 79.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...
...

IX.- Afecte los derechos del debido proceso;

X.- Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

En este contexto, cobra aplicación el ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas, publicado el 15 de abril del 2016, que dentro del apartado Trigésimo dispone:

Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

I.- La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y

II.- Que la información solicitada se refiere a actuaciones diligencias o constancias propias del procedimiento. Para los efectos del primer párrafo de este numeral, se considera procedimiento seguido en forma de juicio a aquel formalmente administrativo, pero materialmente jurisdiccional; esto es en el que ocurran los siguientes elementos:

1. Que se trate de un procedimiento en el que la autoridad dirima una controversia entre partes contendientes, así como los procedimientos en que la autoridad, frente al particular, prepare su resolución definitiva, aunque sólo sea un trámite para cumplir con la garantía de audiencia, y

2. Que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

No serán objeto de reserva las resoluciones interlocutorias o definitivas que se dicten dentro de los procedimientos o con las que se concluya el mismo. En estos casos deberá otorgarse acceso a la resolución en versión pública, testando la información clasificada.

Además, se abunda en el acuerdo de reserva:

“Es evidente que, la información que consta en el expediente materia de clasificación del presente acuerdo, es referente a un procedimiento jurisdiccional, identificándose un conflicto entre dos sujetos que acudieron ante una autoridad competente para dirimir el conflicto, destacando que en su momento el procedimiento concluirá mediante el dictado de una resolución, en embargo, el día de hoy, el expediente 125/2018 relacionado al acuerdo de clasificación que nos ocupa se encuentra sin resolver”

6. Cabe señalar que de la simple lectura del Acuerdo de reserva se colige que el mismo contiene los elementos requeridos por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, es decir, esta fundado y motivado (Paginas 4 a 7); indica la fuente donde se encuentra la información (Página 3); las partes de los documentos que se reservan, el área responsable de su conservación (Página 5 y 6) y el plazo de la reserva (Página 6) así como la prueba de daño (Paginas 6 a 10).

7. Terminada la exposición de parte del Jefe de la Unidad de Transparencia, en este momento se abre el punto para manifestaciones de los presentes, no habiendo observaciones ni manifestaciones por parte de los demás integrantes de este cuerpo colegiado, por lo que se tiene a bien pasar al siguiente punto.

QUINTO PUNTO: ACUERDOS DEL COMITÉ

1. El Acuerdo de Clasificación de la información No. CE/SG/003/2019, reserva todo lo relativo a la demanda, acuerdos, actas, oficios, pruebas y documentación que obre en expediente interno que se deriva de la instauración de la Controversia Constitucional 125/2018.

2.- La reserva obedece a que la divulgación o revelación de la documentación que integra el expediente referido en el punto anterior puede poner en riesgo la conducción del procedimiento, en virtud de no haber causado estado, además de afectarse las estrategias procesales de las partes, de ahí que deberá permanecer en reserva por el plazo de cinco años, señalado por el área que emite el acuerdo. Solo en el caso de que se resuelva el asunto antes del plazo es que se procederá su desclasificación anticipada.

Resoluciones del Comité

Primero. - Este Comité de Transparencia del Congreso del Estado de Nayarit, es competente para conocer y resolver sobre la clasificación de la información, de conformidad con los artículos 1, 2 fracciones V, XV, XX, XVII, 22, numeral 1, 23, numeral 13, 70, 73,74, 76, 79 fracciones IX y X, 120, 123 numerales 5 y 7 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 4 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit, 198 y 200 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, por justificarse los supuestos para su elaboración.

Segundo. La solicitud fue turnada al área competente como lo es la Secretaría General para su atención.

Tercero: Ahora bien, del estudio del acuerdo de clasificación de la información de referencia se obtiene lo siguiente:

"Justificación de la clasificación.

Se justifica la clasificación de la información como reservada, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 79 fracciones IX y X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit que al efecto establece:

"Artículo 79. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

Artículo 79. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

..

IX. Afecte los derechos del debido proceso;

X. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado"

Continúa el referido acuerdo:

"Es evidente que, la información que consta en el expediente materia de clasificación del presente acuerdo, es referente a un procedimiento jurisdiccional, identificándose un conflicto entre dos sujetos que acudieron ante una autoridad competente para dirimir el conflicto, destacando que en su momento el procedimiento concluirá mediante el dictado de una resolución, en embargo, hasta el día de hoy, el expediente 125/2018 relacionado al acuerdo de clasificación que nos ocupa se encuentra sin resolver"

Cuarto. Prueba de Daño.

"La no clasificación de la información que consta en el expediente interno que deriva de la instauración de la Controversia Constitucional 125/2018, puede amenazar el orden público y el interés social, siendo el bien jurídico tutelado en este análisis, ya que, nuestro principal objetivo es facilitar la conducción de los procedimientos jurisdiccionales, cuidando la no alteración de ninguna etapa, ni generando escenarios de

beneficio para ninguna de las partes involucradas". De acuerdo con lo manifestado en el acuerdo de reserva que nos ocupa.

Así pues, de lo expuesto en el acuerdo, resulta claro que la difusión de la información que se reserva podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, motivo por el cual se confirma la clasificación de la información como reservada por el periodo señalado, por unanimidad de los integrantes de este comité.

Quinto. Otra situación que no pasa por alto de este cuerpo colegiado es el plazo de reserva establecido por la Unidad Administrativa por un periodo de cinco (5) años, que, si bien es cierto se fundamenta en el artículo 70 de la Ley de la materia, lo cierto es también que existe la posibilidad de que la Controversia Constitucional se podría resolver antes del plazo de los 5 años, por lo que la reserva se modificaría si cesan las causas que dieron motivo a su clasificación y consecuentemente la información podrá ser desclasificada antes del plazo señalado.

Sexto. Se instruye al Jefe de la Unidad de Transparencia notificar la presente resolución al solicitante y publicar el acta en su momento, en cumplimiento a las obligaciones de Transparencia del artículo 33 fracción XXXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit

SEXTO PUNTO: Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Congreso del Estado, el día lunes 1 de julio de 2019, quienes firman de conformidad previa lectura, concluyendo la presente a las 13:45 horas.

Lic. Juan Pedro Barrón Villegas
Jefe de la Unidad de Transparencia y
Presidente del Comité de Transparencia del
Congreso del Estado
Integrante con voz y voto



Lic. Germán Navarro Ramírez
Titular del Órgano Interno de Control del H. Congreso
del Estado de Nayarit.
Integrante con voz y voto.

C.C. IBQ. Dulce María González Hernández
Asesora en la Dirección de Administración de
Personal, de la Oficialía Mayor y Servidora Pública
Designada para integrar el Comité de Transparencia.
Integrante con voz y voto

Lic. Angélica Araceli Piña Castillo
Enlace del Comité de Transparencia
Con voz sin voto

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CTCE/XXXII/04/2019 DEL DÍA LUNES 1 DE JULIO DE 2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO.